

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 25 DE OCTUBRE DE 1962

Nº 14.744

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección Consular y de Naves

Resuelto N° 120 de 26 de junio de 1962, por medio del cual se declara nacional una nave y se ordena la expedición de la patente permanente de navegación.
Resueltos Nos. 121 y 122 de 27 de junio de 1962, por los cuales se cancelan unas patentes de navegación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato N° 33-A, de 5 de junio de 1962, celebrado entre La Nación y el señor Richard Leo Dehlinger, en representación de la sociedad "Compañía Intercontinental Asociada de Panamá, S. A.".

MINISTERIO DE TRAB. PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA
Contrato N° 69 de 10 de octubre de 1961, celebrado entre La Nación y el Ingeniero Juan J. Amado Jr. en representación de Ingeniería Amado, S. A.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y SE ORDENA LA EXPEDICION DE LA PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 120

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 120.—Panamá, 26 de junio de 1962.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales, el Cónsul (General) de Panamá en Hong Kong, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "AVA";

Que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave mencionada y se le expida la Patente Permanente de Navegación respectiva, ya que los derechos correspondientes a la nacionalización han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidación número 0423 de 9 de abril de 1961, y el Título de Propiedad ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 425, Folio 377, Asiento 94.721;

Procede, pues, la expedición de la Patente Permanente de Navegación solicitada y, por lo tanto,

RESUELVE:

Declarar nacional y Ordenar la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características correspondientes se expresan a continuación:

Nombre de la Nave: Ava
Propietario: Compañía Naviera Extremeño Oriente, S. A.
Domicilio: Panamá, República de Panamá

Representante (s): Lic. Eduardo Valdés

Tonelajes: Neto: 1,325 - Bruto: 2,187

Letras de Radio: H O C W

Patente Provisional: 3524-HK

Clase de nave: Motonave

Servicio: Carga y Pasajeros

Registro anterior: Holandés.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GILBERTO ARIAS G.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Alonso Fernández G.

CANCELANSE UNAS PATENTES DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 121

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 121.—Panamá, 27 de junio de 1962.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul (General) de Panamá en Djakarta, Indonesia, mediante Resolución S/N. de 22 de marzo de 1962, declaró canceladas la matrícula y patente de la nave nacional denominada "Djakarta Fir", en Registro de la Marina Mercante Nacional.

Que la nave en referencia se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional.

RESUELVE:

Cancelar definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la Nave: Djakarta Fir

Propietario: Compañía de Navegación

Abeto, S. A.

Domicilio: Hong Kong

Representante (s): Arias, Fábrega & Fábrega

Tonelaje: Neto: 1,001 - Bruto: 1,788

Letras de Radio: H O D Q

Construida en: Rotterdam, Holanda

Construida por: Rijkee & Company

Fecha: de Construcción: 1928

Material del Casco: Acero

Clase de nave: Vapor

Servicio: Carga

Registro anterior: Holandés

Patente: Permanente: 4431-59

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GILBERTO ARIAS G.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Alonso Fernández G.

RESUELTO NUMERO 122

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 122.—Panamá, 27 de junio de 1962.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul (General) de Panamá en Djakarta, Indonesia, mediante Resolución S.N. de 16 de junio de 1962, declaró canceladas la matrícula y patente de la nave nacional denominada "Surabaja", en el Registro de la Marina Mercante Nacional.

Que la nave en referencia se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional.

RESUELVE:

Cancelar definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la Nave: Surabaja
Propietario: Compañía de Navegación Abeto, S. A.
Domicilio: Panamá, República de Panamá
Representante (s): Arias, Fábrega & Fábrega
Tonelajes: Neto: 21.38 - Bruto: 596.2
Letras de Radio: H P K Y
Construida en: Gran Bretaña
Construida por: Messrs. Cochrane & Sons Ltd.
Fecha de Construcción: 1942
Material del Casco: Acero
Clase de nave: Remolcador a motor
Servicio: Remolque
Registro anterior: Británico
Patente: Provisional: 3616-DI

Registrese, comuníquese y publique.

GILBERTO ARIAS G.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Alonso Fernández G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 33 "A"

Entre los suscritos, Felipe Juan Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, quien en adelante se llamará La Nación, por una parte, y la sociedad denominada "Compañía Intercontinental Asociada de Panamá, S. A.", inscrita al Folio 412, Asiento 91.938, del Tomo 424 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, debidamente representada por el señor Richard Leo Dehlinger, norteamericano, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº E-8-652, quien en adelante se llamará la "Concesionaria", por la otra parte, se ha celebrado el siguiente contrato, de conformidad con el Código de Minas, la ley 100 de 1941 y el Código Fiscal.

Primero: La "Nación" otorga a la Concesionaria permiso provisional de explotación de oro y minerales asociados en las minas denominadas "Elena, Vivian, Doris, Tina, Nann, Lee, Mary, Allen e Ivonne", compuestas de tres (3) pertenencias cada una.

Este permiso fue autorizado mediante Resolución Ejecutiva Nº 8 de 5 de abril de 1962.

Estas minas están ubicadas en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá y sus pertenencias tienen los siguientes linderos, según las ratificaciones de los denuncios respectivos:

"Elena Nº 1": Partiendo del punto 1, Latitud $9^{\circ}10' + 1200$ metros, Longitud $78^{\circ}50' + 1210$ metros se sigue rumbo Norte $44^{\circ}51'$ Este una distancia de 500 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Sur $45^{\circ}09'$ Este una distancia de 100 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Sur $44^{\circ}51'$ Oeste una distancia de 500 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue rumbo Norte $45^{\circ}09'$ Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 1, de partida.

Área: Cinco (5) hectáreas.

Elena Nº 2: Partiendo del punto 1, Latitud $9^{\circ}10' + 1480$ metros, Longitud $78^{\circ}50' + 280$ metros se sigue con rumbo Sur $87^{\circ}34'$ Oeste una distancia de 500 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Norte $2^{\circ}26'$ Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Norte $87^{\circ}34'$ Este una distancia de 500 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Sur $2^{\circ}26'$ Este una distancia de 100 metros hasta el punto 1, de partida.

Área: Cinco (5) hectáreas.

Elena Nº 3: Partiendo del punto 1, Latitud $9^{\circ}10' + 1480$ metros, Longitud $78^{\circ}50' + 280$ metros se sigue con rumbo Sur $50^{\circ}43'$ Este una distancia de 500 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Norte $39^{\circ}17'$ Este una distancia de 100 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Norte $50^{\circ}43'$ Oeste una distancia de 500 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Sur $39^{\circ}17'$ Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 1, de partida.

Área: Cinco (5) hectáreas.

Vivian Nº 1: Partiendo del punto 1, Latitud $9^{\circ}11' + 1470$ metros, Longitud $78^{\circ}54' + 260$ metros se sigue con rumbo Norte $64^{\circ}52'$ Este una distancia de 100 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Sur $25^{\circ}08'$ Este una distancia de 400 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Sur $64^{\circ}52'$ Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Norte $25^{\circ}08'$ Oeste una distancia de 400 metros hasta el punto 1, de partida.

Área: Cinco (5) hectáreas.

Vivian Nº 2: Partiendo del punto 1, Latitud $9^{\circ}11' + 715$ metros, Longitud $78^{\circ}54' + 175$ metros se sigue con rumbo Norte $9^{\circ}18'$ Este una distancia de 400 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Sur $80^{\circ}42'$ Este una distancia de 100 metros hasta el punto 3, de este

punto se sigue con rumbo Sur $9^{\circ}18'$ Oeste una distancia de 400 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Norte $80^{\circ}42'$ Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 1, de partida.

Area: Cinco (5) hectáreas.

Vivian Nº 3: Partiendo del punto 1, Latitud $9^{\circ}11' + 715$ metros Longitud $78^{\circ}54' + 175$ metros se sigue con rumbo Sur $49^{\circ}53'$ Oeste una distancia de 500 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Norte $40^{\circ}07'$ Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Norte $49^{\circ}53'$ Este una distancia de 500 metros, hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Sur $40^{\circ}07'$ Este una distancia de 100 metros hasta el punto 1, de partida.

Area: Cinco (5) hectáreas.

Doris Nº 1: Partiendo del punto 1, Latitud $9^{\circ}10' + 120$ metros Longitud $78^{\circ}53' + 1110$ metros se sigue con rumbo Sur $58^{\circ}32'$ Oeste una distancia de 440 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Sur $31^{\circ}28'$ Este una distancia de 100 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Norte $58^{\circ}32'$ Este una distancia de 440 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Norte $31^{\circ}28'$ Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 1, de partida.

Area: cuatro (4) hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (4.000 metros cuadrados).

Doris Nº 2: Partiendo del punto 1, Latitud $9^{\circ}10' + 120$ metros Longitud $78^{\circ}53' + 1110$ metros se sigue con rumbo Norte $28^{\circ}37'$ Este una distancia de 500 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Sur $61^{\circ}23'$ Este una distancia de 100 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Sur $28^{\circ}37'$ Oeste una distancia de 500 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Norte $61^{\circ}23'$ Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 1, de partida.

Area: Cinco (5) hectáreas.

Doris Nº 3: Partiendo del punto 1, Latitud $9^{\circ}10' + 900$ metros, Longitud $78^{\circ}53' + 480$ metros se sigue con rumbo Sur $41^{\circ}22'$ Oeste una distancia de 500 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Norte $48^{\circ}38'$ Oeste una distancia de 1000 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Norte $41^{\circ}22'$ Este una distancia de 500 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Sur $48^{\circ}38'$ Este una distancia de 100 metros hasta el punto 1, de partida.

Area: Cinco (5) hectáreas.

Tina Nº 1: Partiendo del punto 1, Latitud $9^{\circ}10' + 1280$ metros Longitud $78^{\circ}51' + 1115$ metros se sigue con rumbo Norte $29^{\circ}11'$ Este una distancia de 500 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Sur $87^{\circ}49'$ Este una distancia de 100 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Sur $29^{\circ}11'$ Oeste una distancia de 500 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Norte $87^{\circ}49'$ Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 1, de partida.

Area: Cinco (5) hectáreas.

Tina Nº 2: Partiendo del punto 1, Latitud $9^{\circ}10' + 1760$ metros, Longitud $78^{\circ}51' + 980$ metros se sigue con rumbo Norte $68^{\circ}38'$ Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Norte $21^{\circ}22'$ Este una distancia de 500 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Sur $68^{\circ}38'$ Este una distancia de 100 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue rumbo Sur $21^{\circ}22'$ Oeste una distancia de 500 metros hasta el punto 1, de partida.

Area: Cinco (5) hectáreas.

Tina Nº 3: Partiendo del punto 1, Latitud $9^{\circ}11' + 340$ metros, Longitud $78^{\circ}51' + 790$ metros se sigue con rumbo Norte $76^{\circ}15'$ Este una distancia de 500 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Sur $13^{\circ}45'$ Este una distancia de 100 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Sur $76^{\circ}15'$ Oeste una distancia de 500 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Norte $13^{\circ}45'$ Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 1, de partida.

Area: Cinco (5) hectáreas.

Nann Nº 1: Partiendo del punto 1, Latitud $9^{\circ}13' + 325$ metros, Longitud $78^{\circ}57' + 1720$ metros se sigue con rumbo Norte $40^{\circ}26'$ Oeste una distancia de 500 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Norte $45^{\circ}34'$ Este una distancia de 100 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Sur $40^{\circ}26'$ Este una distancia de 500 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Sur $49^{\circ}34'$ Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 1, de partida.

Area: Cinco (5) hectáreas.

Nann Nº 2: Partiendo del punto 1, Latitud $9^{\circ}13' + 325$ metros, Longitud $78^{\circ}57' + 1720$ metros se sigue con rumbo Sur $40^{\circ}26'$ Este una distancia de 500 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Norte $49^{\circ}34'$ Este una distancia de 100 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Norte $40^{\circ}26'$ Oeste una distancia de 500 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Sur $49^{\circ}34'$ Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 1, de partida.

Area: Cinco (5) hectáreas.

Nann Nº 3: Partiendo del punto 1, Latitud $9^{\circ}12' + 1635$ metros, Longitud $78^{\circ}57' + 1260$ metros se sigue con rumbo Norte $40^{\circ}26'$ Oeste una distancia de 200 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo $49^{\circ}34'$ Este una distancia de 100 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Sur $40^{\circ}26'$ Este una distancia de 200 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Sur $49^{\circ}36'$ Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 1, de partida.

Area: Cinco (5) hectáreas.

Lee Nº 1: Partiendo del punto 1, Latitud $9^{\circ}10' + 685$ metros, Longitud $78^{\circ}49' + 490$ metros se sigue con rumbo Sur $86^{\circ}55'$ Este una distancia de 500 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Sur $3^{\circ}03'$ Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 3, de este

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9^a Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

Avenida 9^a Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.06.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

punto se sigue con rumbo Norte 86°55' Oeste una distancia de 500 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Norte 3°05' Este una distancia de 100 metros hasta el punto 1, de partida.

Area: Cinco (5) hectáreas.

Lee Nº 2: Partiendo del punto 1, Latitud 9°10' + 630 metros Longitud 78°48' + 1330 metros se sigue con rumbo Norte 86°55' Oeste una distancia de 500 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Sur 3°05' Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Sur 86°55' Este una distancia de 500 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Norte 3°05' Este una distancia de 100 metros hasta el punto 1, de partida.

Area: Cinco (5) hectáreas.

Lee Nº 3: Partiendo del punto 1, Latitud 9°10' + 630 metros, Longitud 78°48' + 1330 metros con rumbo Sur 86°55' Este una distancia de 500 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Sur 3°05' Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Norte 86°55' Oeste una distancia 500 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Norte 3°05' Este una distancia de 100 metros hasta el punto 1, de partida.

Area: Cinco (5) hectáreas.

Mary Nº 1: Partiendo del punto 1, Latitud 9°13' + 460 metros, Longitud 78°55' + 1780 metros se sigue con rumbo Norte 42°47' Este una distancia de 100 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Sur 47°13' Este una distancia de 500 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Sur 42°47' Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Norte 47°13' Oeste una distancia de 500 metros hasta el punto 1, de partida.

Area: Cinco (5) hectáreas.

Mary Nº 2: Partiendo del punto 1, Latitud 9°12' + 1560 metros Longitud 78°55' + 1120 metros se sigue con rumbo Norte 33°45' Oeste una distancia de 500 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Norte 56°15' Este una distancia de 100 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Sur 33°45' Este una distancia de 500 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Sur 33°45'

Este una distancia de 100 metros hasta el punto 1, de partida.

Area: Cinco (5) hectáreas.

Mary Nº 3: Partiendo del punto 1, Latitud 9°12' + 1560 metros, Longitud 78°51' + 1120 metros se sigue con rumbo Norte 56°15' Este una distancia de 100 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Sur 33°45' Este una distancia de 500 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Sur 56°15' Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Norte 33°45' Oeste una distancia de 500 metros hasta el punto 1, de partida.

Area: Cinco (5) hectáreas.

Allen Nº 1: Partiendo del punto 1, Latitud 9°13' + 200 metros, Longitud 78°56' + 1720 metros se sigue con rumbo Sur 71°58' Este una distancia de 100 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Sur 18°02' Oeste una distancia de 500 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Norte 71°58' Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Norte 18°02' Oeste una distancia de 500 metros hasta el punto 1, de partida.

Area: Cinco (5) hectáreas.

Allen Nº 2: Partiendo del punto 1, Latitud 9°13' + 200 metros, Longitud 78°56' + 1720 metros se sigue con rumbo Norte 18°02' Este una distancia de 200 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Sur 71°58' Este una distancia de 100 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Sur 18°02' Oeste una distancia de 200 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue rumbo Norte 71°58' Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 1, de partida.

Area: Dos (2) hectáreas.

Allen Nº 3: Partiendo del punto 1, Latitud 9°13' + 280 metros, Longitud 78°56' + 1050 metros se sigue con rumbo Norte 6°05' Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Sur 83°55' Oeste una distancia de 500 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Sur 6°05' Este una distancia de 100 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Norte 83°55' Este una distancia de 500 metros hasta el punto de partida.

Area: Cinco (5) hectáreas.

Ivonne Nº 1: Partiendo del punto 1, Latitud 9°10' + 150 metros, Longitud 78°52' + 660 metros se sigue con rumbo Norte 49°15' Oeste una distancia de 500 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Sur 40°45' Oeste una distancia de 100 metros hasta llegar al punto 3, de este punto se sigue con rumbo Sur 49°15' Este una distancia de 500 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Norte 40°45' Este una distancia de 100 metros hasta el punto de partida.

Area: Cinco (5) hectáreas.

Ivonne Nº 2: Partiendo del punto 1, Latitud 9°10' + 150 metros, Longitud 78°52' + 660 metros se sigue rumbo Sur 49°15' Este una distancia de 500 metros hasta el punto 2, de este punto se

sigue rumbo Norte 40°45' Este una distancia de 100 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Norte 49°15' Oeste una distancia de 300 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Sur 40°45' Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 1, de partida.

Área: Tres (3) hectáreas.

Ivonne Nº 3: Partiendo del punto 1, Latitud 9°10' + 100 metros, Longitud 78°51' + 1690 metros se sigue con rumbo Sur 6°50' Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Norte 83°10' Oeste una distancia de 500 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Norte 6°50' Este una distancia de 100 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Sur 83°10' Este una distancia de 500 metros hasta el punto 1, de partida.

Área: Cinco (5) hectáreas.

Tiene un área total de ciento veinticuatro hectáreas más cuatro mil metros cuadrados. (124 hectáreas + 4.000 metros cuadrados).

Este permiso no podrá afectar derechos legítimos adquiridos con anterioridad en las áreas descritas.

La Nación se reserva el derecho de explotar y explotar en dichas áreas por sí mismo o por concesiones a terceros, otros minerales y riquezas, pero al usar esta reserva, procurará que no se dificulten ni obstruyan las labores de la Concesionaria.

Segundo: El presente contrato tendrá validez hasta el día 4 de diciembre de 1962, de conformidad con lo establecido en la Resolución Ejecutiva Nº 8 de 5 de abril de 1962.

Tercero: En concepto de regalía, la Concesionaria pagará al Tesoro Nacional el seis por ciento (6%) del producto bruto de las minas. Este pago se hará por mensualidades vencidas, ya sea en especie en la mina o en dinero a opción de la Nación. Si se decidiere cobrar en dinero, el pago se hará sobre todo el producto bruto que resulte de la venta en el mercado de destino, después de haber deducido el costo del transporte. El último día del mes o antes, la Nación notificará a la Concesionaria, por medio de nota escrita, cómo desea que se le pague la regalía. En caso de que no haya notificación, se entenderá que dicha compensación deberá pagarse en efectivo. Esta será calculada sobre el producto bruto de la explotación, cada mes contando desde la fecha en que comience la producción y el pago se hará, a más tardar el día 15 del mes inmediatamente siguiente. La Concesionaria hará los arreglos especiales con el dueño o dueños de la superficie si los hubiere, de acuerdo con lo estipulado en la Ley.

Cuarto: Durante el término del contrato, la Concesionaria estará obligada a suministrar gratuitamente a la Nación mensualmente, datos técnicos y económicos en relación con sus operaciones. El informe deberá tratar sobre el estado de la explotación, de los trabajos que se hayan ejecutado durante el mes anterior, de la especie y calidad del mineral extraído y de los datos topográficos, geológicos y mineralógicos ob-

tenidos y de los demás que fueren indispensables para ilustrar de manera adecuada a la Nación, respecto del resultado de la explotación.

Lo omisión de este deber, dentro del plazo fijado, será penada con una multa de B/50.00 (cincuenta balboas) a B/500.00 (quinientos balboas) sin perjuicio de la obligación de corregir la omisión antes del mes siguiente.

La Nación podrá inspeccionar los trabajos cuando lo considere conveniente y la Concesionaria pondrá a la disposición del Inspector una persona competente que dé las explicaciones e informes necesarios.

Quinto: Si la Concesionaria faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato, el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, le comunicará el hecho y le dará plazo para subsanar la falta cometida. Si al término del plazo la Concesionaria no hubiere reparado la omisión o falta, la Nación declarará administrativamente la resolución del Contrato y la caducidad de los derechos de la Concesionaria.

Sexto: Para traspasar los derechos y obligaciones emanantes de este Contrato, será necesario el previo consentimiento expreso de la Nación. En ningún caso podrá traspasarse a un gobierno extranjero, ni a persona naturales o jurídicas que de ello dependa.

Séptimo: Este Contrato puede ser terminado a voluntad de ambas partes y previo acuerdo en cualquier tiempo antes de vencerse el plazo estipulado para su vigencia.

Octavo: Para todos los demás actos que no han sido considerados en este Contrato, la Concesionaria se sujetará estrictamente a las prescripciones de las leyes vigentes en dicha fecha.

Noveno: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, la Concesionaria se obliga a constituir a favor del Tesoro Nacional, una fianza de cinco mil balboas (B.5.000.00) que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de junio de 1962.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

Por la Concesionaria,

Richard Leo Dehlinger,
Céd. E-8-652.

Refrendado:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, cinco de junio de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 69

Entre los suscritos, a saber: Luis E. Guizado, Vice-Ministro Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, varón, panameño, mayor de edad, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal Nº 8-AV-24-892, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en la sesión celebrada el dia 20 de septiembre en nombre y representación del Estado, por una parte quien en adelante se llamará La Nación, y el Ingeniero Juan J. Amado Jr., varón, mayor de edad, casado, panameño, con cédula de identidad personal número 8-AV-21-877, en nombre y representación de Ingeniería Amado, S. A., quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, han convenido en celebrar el presente Contrato, cuyas cláusulas son las siguientes:

Primera: El Contratista en su condición de mejor proponente en la licitación pública efectuada el dia 27 de junio de 1961 para la instalación de líneas de agua en la Urbanización Obarrío y Boca de la Caja, que ha sido favorecido en la adjudicación definitiva de dicha licitación, se obliga:

a) A llevar a cabo por su cuenta la instalación de líneas de agua en la Urbanización Obarrío y Boca de la Caja, de acuerdo con los planos y especificaciones del Proyecto A-10, de la Comisión de Acueductos y Alcantarillados de Panamá.

b) A suministrar todos los materiales, de mano de obra, equipo, accesorios, transporte, incluyendo combustible, energía y agua necesarios para la terminación de la obra.

c) A efectuar todos estos trabajos de acuerdo con los detalles, de los planos, las instrucciones a los proponentes, el formulario de propuestas presentado por el Contratista en su condición de proponente en la licitación respectiva, las condiciones generales, las condiciones especiales, las especificaciones técnicas y las addendas y circulares relativas, que aparecen junto con las especificaciones, las cuales sirvieron de base para la licitación, de cuyos pliegos se agregarán a este Contrato sendas copias firmadas por las partes contratantes en todas sus páginas. En caso de cualquier discrepancia entre los planos y especificaciones, ésta será resuelta mediante consulta con el Director Ejecutivo de la Comisión de Acueductos y Alcantarillados de Panamá.

d) A asumir toda la responsabilidad civil que se derive de cualquier accidente de trabajo ocurrido dentro o fuera del área de la construcción, a los trabajadores, a personas extrañas, o a animales, y de cualquier daño a la propiedad que puedan ocurrir por razón de los trabajos a que se refiere el presente Contrato.

e) A mantener por su cuenta durante todo el período de la construcción, suficiente seguro pa-

ra cubrir la responsabilidad por daños contra las personas hasta por B/50,000.00 por persona y B/100,000.00 por accidente, y por daños contra la propiedad privada por una suma no menor de B/20,000.00 por accidente y de B/100,000.00 por accidente, y por daños contra la propiedad privada por una suma de no menos de B/20,000.00 por accidente y de B/100,000.00 en total.

f) A entregar a la Nación un bono de cumplimiento del presente Contrato, u otra fianza que sea aceptada por la Nación y que cubra el 100% del valor total del Contrato. Este bono o fianza debe garantizar el cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones que contrae el Contratista y deberá además garantizar que el Contratista reparará por su cuenta todos los defectos o daños que se puedan producir por construcción defectuosa, siempre y cuando que tales fallas ocurran dentro de un período de tres (3) años después de haber sido recibida la obra por la Nación.

g) A atender las recomendaciones que le hagan los Inspectores debidamente autorizados, basados en los planos y especificaciones de la obra.

h) A entregar la obra completamente terminada y aceptada por el Director Ejecutivo de la Comisión de Acueductos y Alcantarillados de Panamá en el término de 6 (seis) meses, a partir de la fecha de la fianza del presente Contrato.

i) A pagar a la Nación la suma de B/50.00, por cada día de demora o retraso mayor debidamente comprobados.

Segunda: La Nación por su parte se compromete a:

a) A pagar al Contratista la suma de B/94,877.00 (noventa y cuatro mil ochocientos setenta y siete balboas) por la ejecución de esta obra, los cuales cancelará por abonos mensuales, de acuerdo con el progreso de la obra. El primero de estos abonos se hará 30 días después de la fecha de iniciación del trabajo y el último abono se hará un mes después de la entrega formal del trabajo. De la suma total que representa el valor del trabajo efectuado en el mes, se rendrá provisionalmente el 10% a que se refiere el Artículo CG-34 de las condiciones generales.

El trabajo parcial realizado, que servirá de base para determinar la cuantía de los abonos mensuales sera determinado por el Contratista con la aprobación del Director Ejecutivo de la Comisión de Acueductos y Alcantarillados de Panamá, previa confrontación con el cuadro de progreso del Trabajo a que se refiere el Artículo CG-34 de las disposiciones generales.

b) A obtener la exoneración de todos los impuestos de introducción de los materiales que sean importados para usarlos en la obra de acuerdo con los planos y especificaciones.

Tercera: Forman parte de este Contrato todas y cada una de las disposiciones contenidas en el Pliego de Especificaciones que sirvió de base a la licitación respectiva, y el juego de planos de la obra.

Cuarta: Este Contrato podrá ser resuelto por incumplimiento de alguna de las partes, de cualquiera de sus cláusulas, con sujeción a lo que sobre el particular expresan las especificaciones respectivas.

El Contratista adhiere y anula timbres nacionales en el original de este Contrato por valor de B.95.00 (noventa y cinco balboas).

Los gastos ocasionados por el presente Contrato se cargarán a la Partida Nº 1203-405 del Presupuesto Nacional de la actual vigencia.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de octubre de 1961.

Por la Nación,

El Viceministro Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

LUIS EDUARDO GUIZADO.

El Contratista,

Ing. Juan J. Amado Jr.

Refrendado:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 10 de octubre de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Viceministro Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

LUIS EDUARDO GUIZADO.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 28 (DE 15 DE OCTUBRE DE 1962)

por medio del cual se instituye el impuesto de "poste" en todos los Corregimientos del Distrito de Soná.

El Consejo Municipal de Soná,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que de acuerdo con el inciso 2 del artículo 691, Capítulo IV, Título V, del Libro II del Código Administrativo, es deber de los Consejos Municipales establecer impuestos, contribuciones, rentas, derechos y tasas de conformidad con las leyes, para atender los gastos y los servicios municipales.

ACUERDA:

1º Institúyase el impuesto de "poste" en todos los Corregimientos del Distrito de Soná.

2º Todo el que sacrifique o haga sacrificar para la venta ganado vacuno o de cerda en los corregimientos, deberá pagar previamente un impuesto así:

- a) Por cada cabeza de ganado mayor macho ... B.1.00
- b) Por cada cabeza de ganado mayor hembra ... 1.00
- c) Por cada ternero 0.50
- d) Por cada cabeza de ganado menor de cerda ... 0.50

3º Se exceptúa del pago de este impuesto el sacrificio de reses de cerda destinados al consumo del dueño de la familia que viva con él.

4º Toda persona que intente sacrificar una res deberá obtener licencia escrita del respectivo Corregidor, salvo el caso que el sacrificio se efectúe por causas fortuitas, lo cual deberá ser comprobado satisfactoriamente.

5º Queda infracción a las disposiciones anteriores será sancionada con multa de B.5.00 a B.25.00, según

la gravedad. Igualmente será sancionado el Corregidor que conceda licencia para el sacrificio de ganado sin que se haga pagar previamente el impuesto correspondiente.

6º Las multas de que trata este Acuerdo serán impuestas por la autoridad de policía.

7º Los denunciantes de los fraudes de este Impuesto tendrán derecho al 10% de la multa correspondiente, cuando ésta se haya hecho efectiva.

8º Este Acuerdo comenzará a regir sesenta (60) días después de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal de Soná, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

(fdo.) Por Catalino Rosas, Presidente del Consejo Municipal; José F. Pardini.—(fdo.) José del C. Abrego, Secretario del Concejo.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Soná, 16 de octubre de 1962.—Aprüébese en todas sus partes el Acuerdo No. 28 de quince de octubre de 1962.—(fdo.) Enrique Maloff M., Alcalde Municipal.—(fdo.) Eladio Ortiz, Secretario.—Hay un sello de la Alcaldía.

El Secretario del Consejo Municipal de Soná,
José del C. Abrego.

ACUERDO NUMERO 29 (DE 15 DE OCTUBRE DE 1962)

por medio del cual se crea el Corregimiento de Río Grande.

El Consejo Municipal de Soná,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 83 de primero de febrero de 1954, corresponde a los Consejos Municipales establecer las divisiones territoriales en sus respectivos Distritos.

2º Que el Corregimiento de Guarumal es el más grande del Distrito de Soná, con una población de 4,600 habitantes.

3º Que la parte de Río Grande y alrededores, al igual que Hicaco y alrededores se les dificulta trasladarse a Guarumal, que es la cabecera, en la época de invierno (9 meses al año), por las condiciones de los caminos.

4º Que la distancia entre la parte sur del Corregimiento y la cabecera es sumamente distante.

5º Que el río Caté constituye un peligro para los moradores cada vez que lo tratan de cruzar.

6º Que el río Caté divide al Corregimiento de Guarumal en dos partes casi iguales.

7º Que existen escuelas, tiendas y otras comodidades en los caseríos de la parte sur del corregimiento de Guarumal.

ACUERDA:

Artículo 1º Dividir el Corregimiento de Guarumal en dos Corregimientos a saber.

a) Corregimiento de Guarumal, con cabecera en el caserío de Guarumal.

b) Corregimiento de Río Grande, con cabecera en el caserío de "El Tigre".

Artículo 2º Los linderos del Corregimiento de Guarumal serán los siguientes:

a) Con el Corregimiento de Bahía Honda: Partiendo de la desembocadura de la Quebrada "El Caballo", en el Río San Rafael, aguas abajo por dicho río hasta el lugar en donde recibe las aguas de la Quebrada "El Infiernillo".

b) Con el Corregimiento de Catié: Partiendo de la desembocadura de la Quebrada Porque, en el Río San Juan, aguas arriba por este río hasta su nacimiento al oeste del filo de Los Machitos; línea recta en dirección sur-oeste, hasta el filo del Alto de San Rafael; línea recta hasta el nacimiento de la Quebrada "El Caballo"; aguas abajo por esta quebrada, hasta su desembocadura en el Río San Rafael.

c) Con el Corregimiento de "La Soledad": Partiendo de la desembocadura de la Quebrada Porque en el Río San Juan, aguas abajo por este río hasta su desembocadura en el río San Pablo, en donde pasa el límite con el Distrito de Río de Jesús.

d) Con el Corregimiento de San Rafael: Partiendo de la desembocadura de la Quebrada "El Infiernillo", en el Río Caté, aguas abajo por este río hasta su desembocadura en el Estero de Caté.

e) Con el Golfo de Montijo: (Por el Este): Partiendo de la desembocadura del río San Juan en el San Pablo,

aguas abajo por este río hasta su desembocadura en el mar; por toda la costa hasta el Estero de Caté, en la desembocadura del Río Caté.

Artículo 3º Los linderos del Corregimiento de Río Grande son:

a) Con el Corregimiento de Bahía Honda: Partiendo desde la desembocadura de la Quebrada "El Infiernillo", en el río Caté, aguas arriba por toda la quebrada hasta el nacimiento en la cordillera de San Lorenzo, línea recta hasta el nacimiento del Brazo Derecho del Río San Lorenzo, aguas abajo por el Río San Lorenzo hasta la desembocadura en la Quebrada La Gunza; aguas arriba por la quebrada La Gunza hasta su nacimiento en Cerro Grande; línea recta hasta el nacimiento del río Ballena; aguas abajo por este río hasta su desembocadura en la ensenada de Ballena.

b) Con el Corregimiento de Guarumal por el norte: Desde la desembocadura de la Quebrada "El Infiernillo", en el río Caté, aguas abajo por este río hasta su desembocadura en el Estero de Caté.

c) Con el Océano Pacífico por el sur: Partiendo de la desembocadura del Río Ballena en la Ensenada, por toda la costa hasta Punta Brava.

d) Con el Golfo de Montijo por el este: Partiendo de la desembocadura del río Caté, en la ensenada de Caté, por toda la costa hasta Punta Brava.

Artículo 4º Los caseríos que comprenden el nuevo Corregimiento de Río Grande y la cantidad de habitantes, son los siguientes:

Las Peñas, 33 habitantes; El Espejo, 32 habitantes; Las Filas, 15 habitantes; Los Machitos, 12 habitantes; Jaencito, 23 habitantes; Jaén, 24 habitantes; El Bengo, 20 habitantes; Pinzón, 23 habitantes; Río Grande, 127 habitantes; El Caoba, 7 habitantes; La Cobrona, 2 habitantes; El Paderón, 5 habitantes; Madre Vieja, 64 habitantes; Arrimadero, 14 habitantes; El Banco, 6 habitantes; Senegal, 24 habitantes; El Guineo, 80 habitantes; La Zumbona, 18 habitantes; El Tigre de San Lorenzo, 78 habitantes; La Gorgona, 20 habitantes; Carrizal, 87 habitantes; Los Amarillos, 11 habitantes; El Tigre, 202 habitantes; Farfancito, 3 habitantes; Farfán, 38 habitantes; La Colmena, 4 habitantes; Santa Catalina Arriba, 7 habitantes; El Estero, 2 habitantes; Santa Catalina, 120 habitantes; La Coca, 13 habitantes; Hicaco Arriba, 7 habitantes; Hicaco, 204 habitantes; Pueblo Nuevo No. 2, 113 habitantes; Lagartero, 78 habitantes; Río Lagartero, 29 habitantes.

Artículo 5º La población aproximada del Corregimiento de Río Grande será, según el censo de 1960, de 1.438 habitantes.

Artículo 6º Este Acuerdo comenzará a regir 60 días después de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal de Sona, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

(fdo.) Por Catalino Rosas, Presidente del Consejo Municipal; José F. Pardini, suplente.—(fdo.) José del C. Abrego, Secretario del Concejo.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Sona, 16 de octubre de 1962.—Aprobébese en todas sus partes el presente Acuerdo No. 29 de 15 de octubre de 1962.—(fdo.) Enrique Maloff M., Alcalde Municipal.—(fdo.) Eladio Ortiz, Secretario.—Hay un sello de la Alcaldía.

El Secretario del Consejo Municipal de Sona,
José del C. Abrego.

ACUERDO NÚMERO 30

(DE 15 DE OCTUBRE DE 1962)

por medio del cual se establecen tasas de administración por la expedición de documentos, y se dictan medidas de carácter fiscal.

El Consejo Municipal de Sona,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que el inciso (2) del artículo 95 de la Ley Octava de febrero de 1954, establece claramente que los Municipios pueden cobrar derechos y tasas sobre las prestaciones de los servicios por los documentos que expiden las autoridades municipales, a instancia de partes.

2º Que es conveniente dictar medidas fiscales para hacer factible la recaudación de las rentas municipales.

3º Que es deber de los Consejos Municipales establecer impuestos, contribuciones, rentas, derechos y tasas,

de conformidad con las leyes, para atender a los gastos de la administración y a los servicios municipales.

ACUERDA:

Artículo 1º Institúyase el pago de tasas de administración por los documentos que expidan las autoridades municipales a instancia de partes, así:

1º Pagarán al Tesoro Municipal la suma de un balboa (B.1.00) por la expedición de los siguientes documentos:

a) Las copias autenticadas que expidan los Secretarios de los Concejos o de la Alcaldía a los interesados para obtener las respectivas escrituras que constituye el título de propiedad de las adjudicaciones de lotes municipales, bien se trate de solares dentro del área de la ciudad o que estén en el cementerio público.

b) Los Edictos que se pidan para ser fijados en lugares públicos, relacionados con las peticiones de título de propiedad.

c) Los certificados que expidan los funcionarios municipales sobre constancia de documentos que reposan en el Despacho u otros, inherentes a la oficina.

d) Las copias certificadas que expidan en la Tesorería Municipal, en la Alcaldía o en el Concejo, sobre Acuerdos, Resoluciones, expedientes, diligencias u otros documentos que estén en los archivos de los respectivos despachos.

e) Las guías que expidan los Alcaldes para la conducción de ganado vacuno, porcino y caballar.

2º Pagaran las tasas de tres centésimos de balboa (B.0.03):

a) Todo recibo que se expida en la Tesorería Municipal;

b) Todo cheque que se expida en la Tesorería Municipal o en la Auditoría Provincial, siempre y cuando esos cheques no correspondan a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.

c) Cualquier permiso que expida el Alcalde del Distrito o los Corregidores, que no tengan señalado ningún gravamen especial;

d) Los documentos de fianzas de Paz y Buena Conducta que se extiendan en la Alcaldía del Distrito;

e) Las licencias transitorias de terrenos que de conformidad con el Código Fiscal, deben expedir los Alcaldes Municipales.

La tasa a que se refiere este ordinal será pagada mediante un boleto o timbre que se adherirá al dorso del respectivo documento y que debe ser anulado debidamente por el funcionario correspondiente.

Artículo 2º Ordéñese al Tesorero Municipal que obtenga la emisión de dichos boletos en la ciudad de Paramá, los que deben ser de una (1) pulgada de largo por media (1/2) pulgada de ancho; deben portar la fotografía de la Bahía y la Isla de Bahía Honda en el centro, el valor a los lados y el nombre del boleto arriba, así como también el año de la emisión.

Artículo 3º Queda terminantemente prohibido compilar copias de documentos, certificaciones, fianzas, recibos, permisos o licencias sin el pago de la tasa a que se refiere este Acuerdo. El acto que se realice sin este requisito, está viendo de nulidad, no será admitido en ningún despacho y el funcionario que lo ejecute será sancionado por su superior con cinco balboas (B.5.00) a cincuenta balboas (B.50.00) de multa por la primera vez, y de destitución del cargo en la segunda.

Artículo 4º Impóngase como condición indispensable, acreditar previamente que esté a Paz y Salvo con la Tesorería Municipal, por concepto del pago de los impuestos, contribuciones, rentas y tasas respectivas, que debieron ser pagadas en los períodos fiscales vencidos, para poder en su beneficio, ser autorizados, permitidos o admitidos por los funcionarios municipales los siguientes actos:

1º Celebración o renovación de contratos con el Municipio.

2º Pagos que efectúe el Tesorero Municipal, excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.

3º Expedición y renovación de permisos para actividades de carácter lucrativo.

Artículo 5º Los interesados comprobarán que se hallan a Paz y Salvo con el Tesoro Municipal, para los efectos indicados, mediante certificado al respecto expedido por el Tesorero Municipal.

Artículo 6º Los funcionarios encargados de expedir los certificados de Paz y Salvo serán responsables, solidariamente con los interesados, de los impuestos, contri-

Luciones, rentas y tasas, amparados por esos documentos cuando se comprueben que no habían sido efectivamente pagados, o que el interesado no estaba exento de los mismos, según el caso.

El funcionario declarado responsable por el Concejo, por la infracción anotada en este artículo, será castigado con la destitución del cargo, incluso por defraudación fiscal.

Artículo 7º Los actos en los cuales intervengan interesados que no comprueben que están a Paz y Salvo con el Tesoro Municipal por razones de impuestos, contribuciones, derechos y tasas que efectúen los bienes materia de la construcción respectiva, no serán autorizados, permitidos, registrados, ni en forma alguna reconocidos como válidos.

Artículo 8º Este Acuerdo comenzará a regir sesenta (60) días después de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Soná, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

(fdo.) Por Catalino Rosas, Presidente del Consejo Municipal; José F. Pardini.—(fdo.) José del C. Abrego, Secretario del Concejo.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Soná, 16 de octubre de 1962.—Apruébese en todas sus partes el presente Acuerdo No. 30 del 15 de octubre de 1962.—(fdo.)—Enrique Maioff M., Alcalde Municipal.—(fdo.) Eladio Ortiz, Secretario.—Hay un sello de la Alcaldía.

El Secretario del Consejo Municipal de Soná,
José del C. Abrego.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA

(Segunda Convocatoria)

Hasta el día 6 de noviembre de 1962, a las 9:00 a. m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de "Medicinas" con destino al Depósito General de Medicamentos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 19 de octubre de 1962.

Mario E. Vilar.
Jefe del Departamento de Compras.
(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA

Hasta el día 20 de noviembre de 1962, a las 9 a. m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de "Medicinas", con destino al Depósito General de Medicamentos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 19 de octubre de 1962.

Mario E. Vilar.
Jefe del Departamento de Compras.
(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA

Hasta el día 21 de noviembre de 1962, a las 9 a. m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de "Medicinas" con destino al Depósito General de Medicamentos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 22 de octubre de 1962.

Mario E. Vilar.
Jefe del Departamento de Compras.
(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA

Hasta el día 22 de noviembre de 1962, a las 9 a. m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de "Placas Radiográficas y Material Químico", con destino al Depósito General de Medicamentos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 20 de octubre de 1962.

Mario E. Vilar.
Jefe del Departamento de Compras.
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo hipotecario propuesto por el Parque de San Francisco, S. A., contra Blanca Esther Cárdenas de Olave, se han señalado las horas legales del día veinte (20) de noviembre próximo para que tenga lugar en este Tribunal la venta en pública subasta de la finca veintiséis mil trescientos seis (26.306), inscrita al folio ciento diez y seis (116), del tomo seiscientos cuarenta y cuatro (644), de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, que se describe de la siguiente manera:

Lote de terreno con una superficie de quinientos metros cuadrados (500 m²) dentro de los siguientes límites y medidas lineales: Por el Norte, linda con la finca veintiséis mil trescientos diez (26.310), y mide cuarenta metros (40 m); por el Sur, linda con la finca número veintiséis mil trescientos dos (26.302) y mide cuarenta metros; por el Este, linda con la calle Segunda y mide doce (12) metros; y por el Oeste, linda con el lote de terreno número tres (3) y mide doce metros cincuenta centímetros. Se hace constar que por el Este también mide doce (12) metros cincuenta (50) centímetros y no solamente doce (12) metros como dice antes por error. Sobre el terreno anteriormente descrito se encuentra construida una casa estilo Chalet, de dos (2) recámaras, con paredes de bloques de arcilla, columnas y vigas de amarre de concreto, pisos de mosaicos, con techo de madera nacional cubierto con felpa y

tejas de cemento, de una sola planta. Sus medidas son las siguientes: Partiendo del punto más hacia el norte de la casa, se mide en dirección Sur, siete (7) metros con ochenta (80) centímetros de aquí en dirección Oeste, se miden doce (12) metros; de aquí en dirección Norte se miden siete (7) metros con ochenta (80) centímetros; de aquí en dirección Este se miden doce (12) metros hasta llegar al punto de partida, ocupando una superficie de noventa y tres metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (93 m². con 60 m²).

Servirá de base del remate la suma de cuatro mil treinta y un balboas con diez centésimos (E.4,031.10) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho un cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Basta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Si el día fijado para esta venta no fuere posible efectuarla por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo o de cualquier otra índole, se efectuará el día siguiente hábil.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate, en lugar público del Despacho hoy, diez y ocho de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

El Secretario,
Alguacil Ejecutor,

Eduardo Pazmiño C.

L. 18.130
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por Joaquín Kasub o Kasul contra Sucesión de Antonio Martínez o diligencias de Aseguramiento de sus Bienes, se han señalado las horas hábiles del día diez y nueve (19) de noviembre próximo para que tenga lugar la venta en pública subasta de los bienes embargados a la parte ejecutada en dicha acción, a fin de que con el producto del remate se pague al acreedor el valor de su crédito. Los bienes en remate son los siguientes:

Mitad (1/2) de la Finca o Coquera denominada "Paraíso", sin incluir la casa que en ella se encuentra, ubicada en el corregimiento de Puerto Obaldía, de esta jurisdicción, por la suma de mil seis balboas con cincuenta centésimos (B.1.006.50).

Una (1) planta eléctrica Diesel No. 3-7-92, por la suma de quinientos balboas (B.500.00).

El valor total de los bienes en remate es la suma de mil quinientos seis balboas con cincuenta centésimos (B.1.506.50), asignada por los peritos, la cual servirá de base para el remate.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base señalada. Para habilitarse como postor, se requiere que el proponente deposite previamente en la Secretaría del Juzgado, el cinco por ciento (5%) de la base indicada.

Se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco de la tarde del mismo día, se oirán las pujas y repujas que a bien se tengan. Se adjudicará el bien al mejor postor. Las posturas pueden hacerse conjunta o separadamente, según se deseé.

Por tanto, se fija este aviso de remate en lugar visible de la Secretaría del Juzgado 1º del Circuito de Colón, hoy 11 de octubre de 1962, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

Colón, 11 de octubre de 1962.

El Secretario del Juzgado,
en funciones de Alguacil Ejecutor,

José D. Ceballos.

L. 19.541
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente, Florence Nelson de Forbes, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por si o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Harris Alfonso Forbes, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 15.714
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Delia Moreno de Jeu o Delia Moreno de Jou, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por si o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo León Si Jeu o León Si Jou, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de octubre de mil novecientos sesenta y dos; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 15.382
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José María Alberte González, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diez y siete de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de José María Alberte González desde el día 31 de julio de 1962, fecha en que ocurrió su defunción;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, María Carmen Alberte González y Manuela Alberte González en su calidad de hijas del causante, Amelia Alberte Mariño y María Basilia Alberte Mariño en su calidad de sobrinas del causante; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese, cópíese y publíquese.—(Fdos.) A. Pereira D.—Leticia Vincensini, Secretaria.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan a los interesados para su publicación en un diario de la localidad para que pasados veinte días de la última publicación se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Panamá, 17 de octubre de 1962.

El Juez,

La Secretaria,

L. 18,136
(Única publicación)

ANIBAL PEREIRA D.
Leticia Vincensini.

EDICTO NUMERO 104

El suscrito, Sub-Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Rafael E. Zubieta, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Sorá, Distrito de Chame, de una extensión superficial de noventa y nueve hectáreas con siete mil ochocientos metros cuadrados (99 Hect. 7.800 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos.

Norte: camino de Sorá y Rafael E. Zubieta;
Sur: terrenos nacionales y carretera de Sorá a Bejuco;
Este: camino y terreno nacional y quebrada;
Oeste: terreno nacional y camino a Sorá.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de quince días calendarios para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diez de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

El Sub-Director General del Catastro
e Impuesto sobre Inmuebles,

Encargado del Despacho,

La Oficial de Tierras, *Dalys Romero de Medina*.

L. 15.326
(Única publicación)

TEMISTOCLES CHANIS.

EDICTO NUMERO 105

El suscrito, Sub-Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Rafael E. Zubieta, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Sorá, Distrito de Chame, de una extensión superficial de ochenta y cinco hectáreas (85 Hect.), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terreno nacional;
Sur: Rafael E. Zubieta y quebrada sin nombre;
Este: Río Chame;
Oeste: terreno nacional.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de quince días calendarios para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diez de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

El Sub-Director General del Catastro
e Impuesto sobre Inmuebles,

Encargado del Despacho,

La Oficial de Tierras, *Dalys Romero de Medina*.

L. 15.318
(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, Ramo de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Miguel Angel Grimaldo Jr., varón, mayor de edad, panameño, casado, ganadero, natural y vecino de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal número 8-114-834, solicita a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, Ramo de Tierras, se le adjudique título de plena propiedad, por compra a La Nación, un globo de terreno nacional, ubicado en El Potrero, Distrito de La Pintada, en la Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Gumercindo Ortega; Sur, camino real de El Potrero a Los Trabajadores; Este, predios de David Rodríguez y Miguel A. Grimaldo Jr; y Oeste, predio de Isaias Rojas y quebrada La Cocalita, con una superficie de cuarenta hectáreas con nueve mil doscientos metros cuadrados (40 Hect. 9.200 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios en este Despacho y en la Alcaldía Municipal de La Pintada, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para que a sus costas, lo haga publicar en un diario de la Ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy, veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, a las tres de la tarde.

La encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, Ramo de Tierras,

ELVIRA CECILIA CASTILLERO.

El Inspector de Tierras,

Leovigildo González Z.

L. 13,125
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El Juez Primero del Circuito de Coclé y Su Secretaria, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora María Rodríguez o María de la Cruz Rodríguez de Abad, propuesto por el Lic. Julio E. Lombardo Ayala, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte pertinente dice así: "Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, nueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:
Por este motivo, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

a) Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión de María Rodríguez o María de la Cruz Rodríguez de Abad desde el día de su defunción ocurrida en Panamá el día veintidos de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete;

b) Que es su heredera sin perjuicio de terceros su hija Dora María Abad Rodríguez, mujer, panameña, mayor de edad, empleada de comercio, soltera, vecina de la Ciudad de Panamá, residente en la Avenida B. N° 9-29 y con cédula de identidad personal número 8 AV-26-394; y

ORDENA:

c) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquéllas personas que tengan interés en él;
d) Que se fije y publique el edicto emplazatorio que ordena el Artículo 1601 del Código Judicial.
Cópíese y notifíquese.—(Fdos.) Raúl E. Jaén P.—Emma Taxila Conte, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría por el término de veinte días y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada, para su publicación por tres veces en un periódico diario de la Ciudad de Panamá, y una vez en la Gaceta Oficial.

El Juez,

La Secretaria,

RAÚL E. JAÉN P.

L. 15,527
(Única publicación)

Emma Taxila Conte.

EDICTO NUMERO 57

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Catalino Quintero, varón, mayor de edad, casado, panameño, agricultor, natural y vecino del Distrito de Océu, con residencia en el Corregimiento de Las Palmas, todo de la Provincia de Herrera, portador de la cédula de identidad personal número 1....., en memorial fechado 26 de septiembre de 1962, y dirigido a la Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita se le extienda a su nombre la adjudicación del título en compra, sobre un globo de terreno denominado "Las Herreras", ubicado en el Distrito de Océu, con una capacidad superficiaria de veintiocho hectáreas con nueve mil cuatrocientos metros cuadrados (28 Hect. con 9,400 m²), y dentro de los siguientes linderos: Norte, intersección de los dos caminos que van de Trinidad a Las Palmas; Sur, tierras nacionales y Filo de Las Herreras; Este, camino de herraduras de Las Palmas a la La Trinidad; y Oeste, camino para carretas de Las Palmas a La Trinidad.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquél que se considere lesionado con la mencionada solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho de la oficina de Tierras y Bosques de Rentas Internas de Herrera, y en el de la Alcaldía de Océu, por el término de Ley, y sendas copias se le entregan al interesado para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la Capital, tal como lo determina la Ley.

Chitré 26 de septiembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Angel Santos Díaz S.

L. 10.658
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Fermín Jaramillo Reyes, panameño, soltero, de 22 años de edad, no porta Cédula de Identidad Personal, nacido en Llano Grande, Distrito de Antón, con residencia en la población de Naranjal, jurisdicción de Chepo, hijo de Eduviges Jaramillo y Severina Reyes, enjuiciado en este Despacho por el delito de "hurto", en perjuicio del Pacífico Sánchez, para que se presente a este Tribunal, en el término de diez días, mas el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera de veinte de enero de 1959, a notificarse personalmente de la resolución en que se abre causa criminal en su contra, y cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, siete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Fermín Jaramillo Reyes, panameño, soltero, de 22 años de edad, no porta cédula, agricultor, nacido en Llano Grande, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, hijo de Eduviges Jaramillo y Severina Reyes, con residencia en la población de Naranjal, jurisdicción de Chepo, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de Hurto.

Ofíciuese nuevamente al Comandante de la Guardia Nacional, para que se haga efectiva la captura del encarcelado Jaramillo Reyes (fs. 21), y se le mantenga detenido preventivamente por razón de esta causa.

Una vez capturado el prenombrado Jaramillo Reyes, notifíquese personalmente este pronunciamiento, y provea los medios de su defensa.

En caso de ser detenido y consecuencialmente notificado el encausado de este auto, se concede a las partes el término común de cinco días para que presenten las pruebas que consideren necesarias a sus intereses.

Fíjase el día 29 de diciembre a partir de las 9 a.m., para que tenga verificativa la vista oral de esta causa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.)—Waldo E. Castillo.—(fdo.) A. Becerra L., Secretario.

Se advierte al enjuiciado Fermín Jaramillo Reyes, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediese y la causa se seguirá sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden Judicial y Político el deber en que están de hacer capturar al encarcelado Jaramillo Reyes, y se exhala a las personas particulares residentes en la Nación, a que denuncien si supieren el paradero del mismo, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se persigue al incriminado, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encausado y las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintitrés (23) de abril de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Sexto Municipal,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto cita y emplaza a Elsa Damiana Castro, panameña, de 18 años de edad, soltera, de oficios domésticos, hija de Juan Eladio Castro y Juana Pimentel, con residencia en la Calle 15 Río Abajo, casa 32, enjuiciada en este Despacho por el delito de "hurto", en perjuicio del Almacén "La Creación", para que se presente a este Tribunal, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 17 de la Ley primera de veinte de enero de 1959, a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, y cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, trece de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

En mérito de lo expuesto el suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Elsa Damiana Castro, panameña de 18 años de edad, soltera, de oficios domésticos, hija de Juan Eladio Castro y Juana Pimentel, con residencia en la Calle 15 Río Abajo, casa Nº 32, por el delito genérico de "hurto", que define, tipifica y sanciona el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y revoca el auto de fecha 10 de abril de 1961 (fs. 31), por medio del cual se dispuso que en casa de que se ordenara la detención preventiva de la referida Elsa Damiana Castro la sufriría en la habitación de Julio Beitía, quien tal cosa solicitó en escrito de fs. 29, y decreta en esta etapa del sumario la detención precautelativa de la enjuiciada Castro, porque tal resolución se basaba en el estado de gravedad que padecía ésta, hecho que a partir de septiembre del mismo año, dejó de existir, según se desprende del certificado médico-legal de fs. 26 del cuaderno.

Dado que la Castro es menor de 19 años, según el Certificado expedido por el Subdirector del Registro Civil (fs. 25), nómbrase al Ledo. Alejandro A. Cajar, Curador Ad-litem, para que la asista en todas las diligencias que con ella hayan de practicarse y la defienda en esta causa.

Notifíquese personalmente a la encartada este pronunciamiento, una vez que fuere capturado y háganse las prevenciones legales.

Concédease a las partes el término común de cinco días para que aporten las pruebas de que intenten valerse en la Vista oral de esta causa la cual se fijará oportunamente.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—(Fdos.) Waldo E. Castillo.—A. Becerra, Secretario.

Se advierte a la enjuiciada Elsa Damiana Castro que si no compareciese dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelada bajo fianza cuando esta procediese y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político el deber en que están de hacer capturar a la encartada Damiana Castro, y se exhorte a las personas particulares, residentes en la Nación, a que denuncien si supieren el paradero de la misma, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se persigue a la incriminada, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la encausada, y las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintitrés (23) de abril de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Sexto Municipal,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Elsa Damiana Castro, panameña, de 18 años de edad, soltera, de oficios domésticos, hija de Juan Eladio Castro y Juana Pimentel, con residencia en la Calle 15 Río Abajo, casa 32, enjuiciada en este Despacho por el delito de "hurto", en perjuicio del Almacén "La Innovación", para que se presente a este Tribunal, en el término de diez días, mas el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera de veinte de enero de 1959, a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, y cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, catorce de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Elsa Damiana Castro, panameña, de 18 años de edad, soltera, de oficios domésticos, hija de Juan Eladio Castro y Juana Pimentel, con residencia en la Calle 15 de Río Abajo, casa No. 32, por infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "hurto" y decreta la detención preventiva de la enjuiciada Castro, desde que ésta se encuentra en libertad según el documento de fs. 7 y revoca la resolución dictada por este Juzgado el 10 de abril de 1961 (fs. 30), puesto que ésta no llena ya su cometido, desde que se basaba en el estado de gravidez que padecía la aludida Damiana Castro, hecho que a partir de septiembre del mismo año dejó de existir, y además tal resolución se dictó sin que fuera posible notificar al que la motivó, señor Julio Beitia, con su escrito de fojas 26, razón por la cual no es obligante a éste.

Como se observa que la Castro es menor de 19 años de edad, según consta en el Certificado expedido por el Sub-Director del Registro Civil (fs. 28), nómbrase al Ledo. Alejandro A. Cajar, Curador Ad-Litem, para que la asista en todas las diligencias que con ella se hayan de practicar, y la defienda en esta causa.

Notifíquese personalmente a la encartada este pronunciamiento una vez que fuere capturada y hágasele las prevenciones legales.

Concédease a las partes el término común de cinco días para que aporten las pruebas de que intenten valerse en la Vista Oral, cuya fecha se fijará oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.
(fdo.) Waldo E. Castillo.—Alonso Becerra, Secretario.

Se advierte a la enjuiciada Castro que si no compareciese dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelada bajo fianza cuando ésta procediese y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político, el deber en que están de hacer capturar a la encartada Damiana Castro, y se exhorte a las personas particulares residentes en la Nación, a que denuncien si supieren el paradero de la misma, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se persigue a la incriminada, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la encausada, y las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintitrés (23) de abril de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Sexto Municipal,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario.

Alonso Becerra L.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Teófilo Martínez, panameño, de 39 años, soltero, artesano, portador de la Cédula No. 9-13-212 y con residencia en Río Abajo, calle 16, enjuiciado en este Despacho por el delito de "apropiación indebida", en perjuicio de Francisco Seara Rodríguez, para que se presente a este Tribunal, en el término de veinte (20) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959, subrogada por el artículo 20. de la Ley No. 25 de 29 de enero de 1962, a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, y cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, trece de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Teófilo Martínez, panameño, de 39 años, soltero, artesano, portador de la cédula número 9-13-212 y residente en Río Abajo, calle 16, edificio donde funciona la Estación Vallarino, cuarto 42, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta la detención preventiva del enjuiciado, para lo cual oficie se a la autoridad correspondiente.

Una vez que se haga efectiva la captura del enjuiciado, notifíquese personalmente el pronunciamiento y provea los medios de su defensa.

Concédease a las partes el término común de 5 días para que aporten las pruebas de que intenten valerse en la Vista Oral de esta causa, cuya fecha se fijará oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.

(fdo.) Waldo E. Castillo, el Juez.—(fdo.) A. Becerra L., Secretario".

Se advierte al enjuiciado Teófilo Martínez, que si no compareciese dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político, el deber en que están de hacer capturar al encarcelado Teófilo Martínez, y se exhorte a las personas particulares residentes en la Nación, a que denuncien si supieren el paradero del mismo, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se persigue al inculminado, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encausado, y las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, once (11) de mayo de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Sexto Municipal,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente Edicto emplaza al reo ausente Genaro González, de generales desconocidas para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada contra él por el delito de "apropiación indebida", cuya parte resolutiva dice:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito.—Circuito Rancio Penal.—Colón, doce de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

En grado de consulta ha venido a esta Superioridad la sentencia fechada nueve de agosto próximo pasado, dictada por el Juez Tercero Municipal, por medio de la cual sanciona a Genaro González a un mes de reclusión y a veinte balbeas de multa por haber sido vencido en el juicio que por apropiación indebida se le siguiera.

Al estudiarse en este Tribunal los autos respectivos se considera que dicha sentencia se ajusta a derecho, por cuanto que se reunieron o concurrieron todos los elementos de prueba y de responsabilidad que para condenar exige el artículo 2153 del Código de Procedimiento. Por otra parte, la dosificación de la pena impuesta está a tono con los antecedentes del convicto.

Por ello, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito Rancio Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, imparte su aprobación a la sentencia consultada.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) José Tereso Calderón B.—(fdo.) Guillermo Zurita.—(fdo.) Antonio Ardines L. Secretario.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Colón, 14 de mayo de 1962.

El Juez,

MARIO VAN KWARTEL.

La Secretaria, ad-int.,

Amalia Puyol.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón.

EMPLAZA:

A un sujeto apodado "Tee", de generales desconocidas, para que dentro del término de diez días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado de la sen-

tencia condenatoria que contra él se ha dictado por el delito de robo, y cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Samuel Sylvester Simons Garvin (a) Scarboni, a la pena de un año y seis meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, a la sujeción de la vigilancia especial de las autoridades y al pago de las costas procesales; y condena a "Tee" a la pena de cuatro meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, a la sujeción de la vigilancia especial de las autoridades, al pago de las costas procesales comunes y las causadas por su ausencia.

Tiene derecho el reo Simons Garvin a que se le reconozca el término que ha durado su detención preventiva o sea desde el 11 de junio de 1961 hasta el presente.

Cópíese, notifíquese y consústese.

(fdo.) Mario Van Kwartel, Juez Tercero Municipal.—

(fdo.) Amalia Puyol, Secretaria".

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Colón, 3 de mayo de 1962.

El Juez,

MARIO VAN KWARTEL.

La Secretaria,

Amalia Puyol.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A José Cruz, de generales de ley desconocidas, natural del caserío de Corita, jurisdicción del Distrito de Cañas y cuyo paradero se desconoce, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada por el Honorable Tercer Tribunal Superior de Justicia en la causa que se le sigue por el delito de lesiones personales en perjuicio de José Soledad Aguilar, fallo que en su parte pertinente dice así:

Segundo Distrito Judicial Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Habiéndose, pues, probado que el imputado es el responsable de la lesión recibida por José Soledad Aguilar, el Tercer Tribunal de Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma sentencia consultada.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) J. M. Barria.—(fdo.) Aquilino Tejeira T.—(fdo.) W. Suárez.—(fdo.) Agustín Alzamora.

Se advierte al reo que veinte (20) días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se tendrá como formalmente hecha la notificación de la sentencia de segunda instancia, para todos los efectos legales.

Para los fines apuntados, se expide y fija el presente Edicto en la Secretaría del Tribunal y se envía copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco veces consecutivas, en ese Órgano del Estado.

Dado en la ciudad de Santiago, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Santiago, 7 de mayo de 1962.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Cuarta publicación)

EDICTO NUMERO 20

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Ronald Weldon Rivet Concrant, norteamericano, de 23 años de edad, soltero, residente en Vía España, Edificio Don Juan, al lado del Mercado Mini Max, Apartamento Nº 17 y portador del permiso provisional de residencia Nº 13-370, enjuiciado por el delito de lesiones culposas, para que en el término de diez días mas el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial reformado por el 17 de la Ley 1^a de 1959, se presente a este juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Sexto del Circuito de Panamá.—Panamá, ocho (8) de mayo de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Vistos:

Por ello, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Ronald Weldon Rivet Concrant, norteamericano, de 23 años de edad, soltero, residente en Vía España, Edificio Don Juan, al lado del Mercado Mini Max, apartamento 17, portador del permiso provisional de residencia Nº 13-370, es hijo de Paur Rivet, y Edna Concrant, por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones culposas y no decreta su detención preventiva por no ser procedente.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar en la audiencia pública que se efectuará el día once (11) de julio próximo, a las diez (10) de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—(Fdos.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—Víctor Avila, Secretario Ad-interin".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada para todos sus efectos legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad por encubridores del delito por el cual se llama juicio, salvo a las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Ronald Weldon Rivet Concrant, se fija el presente edicto en lugar visible a la Secretaría de este Tribunal, hoy quince de octubre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMÉRICO RIVERA L.

El Secretario,

JUAN B. ACOSTA.

(Cuarto publicación)

EDICTO NUMERO 21

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Gonzalo Trockman o Frasman, varón, panameño, de 35 años de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-217-2758, enjuiciado por el delito de lesiones personales, para que en el término de diez (10) días mas el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1^a de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por ello, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Gonzalo Trockman o Gonzalo Trasman Oris Mondez, panameño, de 35 años de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-217-2758, residente en Gonzalo Vasquez, por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II, del Código Penal

o sea por el delito genérico de lesiones personales y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar en el juicio oral que se efectuará el día cinco de enero próximo, a las tres de la tarde.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.

(Fdos.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—Juan Martineau, Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad por encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Gonzalo Trockman o Trasman, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy quince (15) de octubre de mil novecientos sesenta y dos (1962) a las tres (3) de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMÉRICO RIVERA L.

El Secretario,

JUAN B. ACOSTA.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente cita y emplaza a la reo, Catalina Beckford (a) "Goli", de generales desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa, por el delito de "Hurto".

La parte resolutiva de la sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, cinco de julio de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley condena a Domingo César Hernández, panameño, de 21 años de edad, soltero, con residencia en la casa No. 6092 de la Avenida Amador Guerrero, cuarto No. 23, hijo de Carmen Elsa Borbúa y de Daniel Alfonso Hernández, nacido en Escobal, Distrito y Provincia de Colón, el 12 de mayo de 1942; Enrique Julio Buitrago, panameño, de 53 años de edad, soltero, carpintero, con cédula de identidad personal número 3-AV-129-55, hijo de Santiago Buitrago y de Rafaela Terán, nacido el 12 del mes de agosto de 1907, con residencia en la casa No. 1006, cuarto 2, Avenida José Domingo de Obaldía; y Catalina Beckford (a) "Goli", de generales desconocidas por no ser habida a sufrir una pena de un año de reclusión en el establecimiento penitenciario que designe el funcionario competente del Órgano Ejecutivo, por el delito de "hurto" que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, y al pago de las costas procesales.

Fundamento de Derecho: Artículos 2153 y 2147 del Código Judicial. Artículo 15 de la Ley 68 de 1961 que modifica el artículo 352 del Código Penal.

Cópíese, notifíquese y consúntese.—(fd.) Rufino Ayala Diaz.—Amadeo Argote A., Secretario".

Se advierte a la reo Catalina Beckford (a) "Goli", que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificada de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, 18 de julio de mil novecientos sesenta y dos y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 473, de la Ley 25 de enero de 1962, reformatoria del artículo 17, de la Ley 1^a de 20 de enero de 1959.

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Gladys María Acosta Polanco, dominicana, de 23 años de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad, con residencia en los altos del Billar "La Carambola", ubicado entre las calles 10^a y 11^a y Avenida Justo Arosemena, morena, nacida en San Pedro de Macoris, República Dominicana, e hija de Andrés Acosta y Belén Polanco, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la dictancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales", en perjuicio de Vilma Dasy Williams.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Gladys María Acosta Polanco, dominicana, de 23 años de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad, con residencia en los altos del Billar "La Carambola", ubicado entre las calles 10^a y 11^a y Avenida Justo Arosemena, morena, nacida en San Pedro de Macoris, República Dominicana, el día 15 de agosto de 1939, hija de Andrés Acosta y Belén Polanco, por el delito de "lesiones personales", que define y castiga el Título XII, Capítulo II, del Libro II del Código Penal, y mantiene la detención decretada en su contra.

Téngase como defensor al Lic. Vicente Garibaldi C. y se le concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesario hacer valer en el juicio oral de la causa el cual se llevará a efecto a las nueve de la mañana del día 25 de enero próximo.

Cópíese, notifíquese.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—Antonio Ardines I., Secretario".

Se advierte a la encausada Gladys María Acosta Polanco que si dentro del término señalado no compareciese al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oirá y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada Gladys María Acosta Polanco, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la encausada Acosta Polanco, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Dado en Colón, a los diez y ocho (18) días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 79

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a José Aristóteles Tesis (a) "Tótele", panameño, soltero, pescador, con cédula N.º 3-56-503, de 37 años de edad, vecino de esta ciudad, con residencia en Pueblo Nuevo (antigua Caballeriza de esta ciudad), Casetas sin número, en calle 16^a, hijo de María de los Reyes Tesis y Manuel Pérez, nacido en la Cuaira, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, el día 28 de diciembre de 1926, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apó-

piación indebida", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día 13 de noviembre de 1961 y providencia de fecha 13 de agosto de 1962, en el cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que venció el término del edicto emplazatorio fijado por diez días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Tesis, que si compareciese se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordienan.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 473, de la Ley 25 de enero de 1962, reformatoria del artículo 17, de la Ley 20 de enero de 1959.

Dado en Colón, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 161

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Carlos McFarlen y un tal Tip Top, de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en este juicio que se les sigue por el delito de Hurto.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, catorce de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Por ello, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, revoca el auto de sobreseimiento provisional decretado en favor de Carlos McFarlen, de generales conocidas en el proceso, y en su lugar abre causa criminal contra Carlos McFarlen, y contra el sujeto señalado con el apodo de Tip Top por el delito genérico de Hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y les decreta detención.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.

Manuel A. Icaza D.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Jaime O. de León.—(fdo.) Santander Casís Jr., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciese dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carlos McFarlen y un tal Tip Top, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy doce de julio de mil novecientos sesenta y dos, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito.

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urruela R.

(Cuarto publicación)